

Viedma, de marzo de 2026

Y VISTO: el expediente: GALLARDON JOSE MANUEL IGNACIO C/ VILLA JULIO RICARDO S/ EJECUCION Puma VI-00059-JP-2026, y;

A las constancias de autos, y a lo manifestado en el movimiento E0001, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05/03/2026 la actora presenta el inicio de la demanda por un importe de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 158.028,00) en concepto de capital con intereses compensatorios adecuado a la fecha 10/03/2025 de conformidad la tasa pactada según el pagaré de 40,50 % anual.-

2.- Que para ello ha tenido en cuenta que el monto inicial del préstamo es de pesos CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 130.000,00) otorgado en fecha 26/08/2024.-

3.- Que en la citada presentación, movimiento I0001, de fecha 05/03/2026 actualiza los intereses moratorios del importe del punto 2 desde fecha 11/03/2025 a fecha 10/02/2026, lo que da un importe de CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 48.048,00).-

4.- Que de la sumatoria la actora presenta un calculo total de DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 206.076,00).-

5.- Que habiendo manifestado que percibió dos cuotas del préstamo y al no obrar la constancia del descuento de las mencionadas cuotas, se le requiere en fecha 10/03/2026 que se practique nueva liquidación teniendo en cuenta lo abonado por la demandada.-

6.- Que esta Judicatura pudo observar que hasta aquí las liquidaciones presentadas en fecha 05/03/2026 fueron debidamente adecuadas, faltando solo el descuento de la proporcionalidad de las cuotas percibidas por la actora.-

7.- Que posteriormente en el escrito a despacho de fecha 12/03/2026, movimiento E0001 se pone en conocimiento que las cuotas percibidas fueron dos de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$ 38.900,00).-

8.- Que la actora practica una nueva liquidación de intereses compensatorios, esta

vez tomando el monto total del pagaré, y se observa que el monto consignado no coincide con el monto efectivamente prestado de CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 130.000,00).-

9.- Que esta vez lo que se observa es que el monto se retrotrae a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 233.400,00) monto que se detalla en el pagaré sin haber respetado el capital con la tasa pactada del 40,50%.-

10.- Que sobre dicho monto se descuentan las dos cuotas abonadas por la demandada, por un total de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 77.800,00).-

11.- Que sobre el monto resultante de los punto 9 y 10 (\$155.600) se aplican intereses compensatorios desde la fecha de otorgamiento del crédito, monto (\$155.600) que ya incluía un interés compensatorio no pactado donde ahora se le aplica desde el inicio del crédito 26/08/2024 el interés pactado, doble percepción de interés en el mismo plazo, lo que vulnera la legislación vigente en tanto se torna abusiva la liquidación.-

12.- Que idéntico proceder se adopta para calcular los intereses moratorios.-

13.- Que se observa que no se adecuó siguiendo los parámetros pactados, lo que vislumbra un ejercicio abusivo del derecho, dado que la liquidación referida en el punto 1 fue cambiada en su totalidad, y no realizándose la correcta imputación de los montos abonados por la demandada.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Ordenar a la parte actora que realice la adecuación de la liquidación correspondiente respetando los parámetros pactados partiendo del capital inicial (\$130.000), con intereses compensatorios pactados (40,50 % anual) y los intereses moratorios, descontando los importes de cuotas percibidos.

II.- Respecto del punto II del escrito a despacho: a lo manifestado por la parte actora respecto del sellado de pagaré y a efectos de que se expida sobre el escrito en despacho, córrase vista a la Agencia de Recaudación Tributaria en relación a las diferencias de fechas abonadas en concepto de sellados.-A tal fin, incorpórese como

interviniente a la Agencia de Recaudación Tributaria.-

III.- Estése a la recepción de la documental original para su reserva.-

IV.- Tiénese por aclarado respecto de la denominación Prestar Patagonia obrante en la solicitud de crédito.-

V.- Regístrese, protocolícese.-

La presente queda notificada por sistema (Art. 120 y 138 del CPCyC)

PABLO SEBASTIÁN DÍAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ